



JUZGADO CIVIL DEL CIRCUITO DE PUERTO BERRIO

Trece de marzo de dos mil veintitrés

Radicado N.º	05579 31 03 001 2015 00038 00
Proceso	NULIDAD DE CONTRATO
Demandante	UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S.
Demandado	DERIVADOS DE LA SIERRA S.A. CALDESA - EN LIQUIDACIÓN -
Providencia	2023 -S 094
Asunto	Niega solicitud de oficio

El 9 de marzo de 2023¹, el representante legal de la entidad demandante presenta solicitud para que se elaboren los oficios dirigidos a la ORIP Puerto Berrío, a fin que sea registrada la sentencia de segunda instancia del 6 de octubre de 2021 en el folio de matrícula número 019-1702, solicita además se emitan copias originales de la sentencia de segunda instancia, y edicto de publicación de esta.

Revisada el acta de la sentencia de primera instancia, del 24 de octubre de 2017, se pudo establecer que dentro de esta no se emitió decisión con respecto a la titularidad o sobre derechos de dominio con relación del bien inmueble identificado con el folio de matrícula 019-1702, puesto que allí se decretó la nulidad de un contrato y en consecuencia se ordenaron restituciones, consistentes en dinero, acciones y una planta de producción con lote de terreno, sin embargo ninguna de estas restituciones correspondía al dominio del bien indicado, lo único que se dispuso con respecto a este bien fue el levantamiento de la medida cautelar de inscripción de demanda.

La sentencia dictada por la Sala Civil – Familia del Tribunal Superior de Antioquia con ponencia del Magistrado Darío Ignacio Estrada Sanín, del 6 de octubre de 2021, confirmó la sentencia de primera instancia, pero revocó el ordinal cuarto de esta, que dispone sobre el caso de mora en el pago de dinero que se ordenó pagar.

Revisada igualmente la demanda, según lo pretendido y las pruebas aportadas, si bien en el contrato de transacción que se pretendió la nulidad se dispuso respecto de una planta de producción con todos sus activos, nada se dijo allí de la transferencia de dominio del bien ya mencionado, así como al aportar certificado de tradición del inmueble número 019-1702, no se aprecia que se haya realizado tradición del dominio por parte de CALDESA a UNIÓN ANDINA DE TRANSPORTES S.A.S., siendo entonces la propietaria al momento de presentarse la demanda. En la sentencia de segunda instancia, la Sala Civil Familia del Tribunal de Antioquia, sobre las restituciones mutuas, expresó:

¹ PDF 14



“Además de lo anterior, no fue posible verificar que, en efecto Unión Andina de Transportes SAS hubiese percibido en su haber patrimonial el 49% de las acciones de CALDESA S.A. en liquidación ni el lote de terreno donde funcionaba la planta de CALDESA S.A. en liquidación identificado con el Folio de Matrícula Inmobiliaria Nro. 019-1702 de la Oficina de Registro de Instrumentos Públicos de Puerto Berrío ante la intervención de la Superintendencia de Sociedades en el acuerdo transaccional tal y como quedó visto, circunstancias que no permiten impartir orden restitutoria a Unión Andina de Transportes SAS como consecuencia de la nulidad absoluta advertida.”

Así las cosas, resulta improcedente la solicitud de expedición de oficios a fin de registrar la sentencia en el folio de matrícula 019-1702, porque no hay providencia judicial en la que haya un acto objeto de registro.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE

JOSÉ ANDRÉS GALLEGO RESTREPO
JUEZ

Firmado Por:
Jose Andres Gallego Restrepo
Juez Circuito
Juzgado De Circuito
Civil 001
Puerto Berrío - Antioquia

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **8e5e430b7e715c0ef20c6a07a47deedf22672e78a690c2e62a27b659d9404f56**

Documento generado en 13/03/2023 04:10:28 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>